# MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA DE.

20009

DECRETO 2861/1974, de 18 de septiembre, por el que se declara de «interes social» el proyecto de las obras de construcción de un Centro en la «Loma Margarita», de Ceuta.

En virtud de expediente reglamentario a propuesta de Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

# DISPONGO:

Artículo unico.—Se declara de -interés social- a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de venincienco de marzo de mil novecientos ciacuenta y cinco a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción de un Centro en la «Loma Margarita», de Ceuta, que impartirá enseñanzas de nivel prescolar, con noventa puestos escolares. El expediente, promovido por doña Clotilde Conte Bernal de González, tiene un presupuesto de contrata de dos millones quinientas mil pesetas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionades a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto. General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de septiembre de mil novocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Clencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

20010

DECRETO 2862/1974, de 19 de septiembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Casa Fonseca», de Málaga.

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

# DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social» a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y Decreto de velnticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cunco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Casa Fonseca», de Málaga, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de Enseñanza General Básica, de diecisóis unidades, con seiscientos cuarenta puestos escolares. El expediente, que ha sido promovido por don Enrique Alvaroz-Net Zabala, tiene un presupuesta de contrata de trece millones novecientas doce mil ochocientas noventa pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen. Artículo único.-Se declara de «interés social» a tenor de lo

Así lo dispongo per el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de septiembre de mil nevecientos setenta y cuetro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia; CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS...

20011

ORDEN de 19 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios temeninos en la Residencia Sa-nitaria de la Seguridad Social Virgen de la Luz-, de Cuenca, y se aprueba el Reglamento de la

Ilmo. Sr.: El Director Médico de la Résidencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Lúz», de Cuenca, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudentes Técnicos Sanitarios femeninos en la citada Resi-dencia Sanitaria.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Madicina de la Universidad Autonoma de Madrid y del Rec-torado de la misma, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones vigentes en

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios fe-meninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Luz», de Cuenca, que quedará adscrita a la Fa-cultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid. 2º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha Escuela, y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TECNICOS SANTARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PRE-VISION EN LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «VIRGEN DE LA LUZ», DE CUENCA

### TITULO PRIMERO

La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Sus Organismos rectores

### CAPITULO PRIMERO

### Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Luz», de Cuenca, es un Centro decente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios feme-

nines, que capacitaran para la obtención del correspondiente título, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.\* La Escuela dependera de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, la cual nombrara a un Catedrático de la misma como Inspector de la Escuela.

### CAPITULO II

Organos rectores, régimen y atribuciones

Art. 3.º Los órganos rectores de la Escuela en el ámbito de sus respectivas competencias serán los siguientes:

La Junta Rectora. El Director.

ь)

La Enfermera Jefe de la Escuela.

La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por el Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela, que necesariamente será el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Luz».

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones.

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos: La Enfermera Jefe de la Escuela, la Enfermera Secretaria de Estudios y la Enfermera Jefe del Servicio de Enfermeria de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Luz». El Administrador de la Residencia actuará como Tesorero.

Art. 7.º Los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela designados por el Director. Uno de los Vocales designados por el profesorado ejercerá las funciones de Secretario por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

unién.

unión.

Art. 8.º La Junta Rectora se reunira obligatoriamente al comienzo del año académico para la aprobación de la ordenación académica del curso que se inícia. Esto incluye: Señalamiento de herarios, presupuestos, inventarios de bienes y cuentas anuales de la Escuela, sel como el estudio de propuestas que hayan formulado los Profesores, determinación de prácticas y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Art. 9.º La Junta Rectora ejercerá las funciones que se determinan en esta Reglamento.

Art. 10. Será obligación de la Junta Rectora promovar el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

men convenientes.

Art. 11. El Director regirá la Escuela, correspondiéndole, como suprema autoridad, en lo no reservado a la Junta Rec-

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones regla-mentarias y ordenes de la superioridad.

b) Dictar las ordenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.

c) Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.

dl Distribuir, según convenga, el servicio docente y admi-

nistrativo.

e) Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.

f) Firmar la correspondencia oficia, y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes servicios de la Escuela, g) Representar a la Escuela en los actos oficiales, h) Imponer las correcciones y castigos que reglamentaria-

mente se determinen.

- Art. 12. La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director de la Escuela. Deberá poseer título de Enfermera o Ayudante Téc-nico Sanitario, conferido por una Universidad estatal. Incum-birá e la Enfermera Jefe. birá a la Enfermera Jefe:
- a) Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estu dios y muy especialmente comprobará, informando al Director de la Escuela; si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.

  b) Informará al Director sobre el programa de las asignaturas que le será presentado por los Profesores y proponóra a aquél el horario de las clases, ejercicles y prácticas y demás

actos académicos.

Cuidarà directamente de la disciplina y orden dentro de la Residencia, en la que las alumnas cumplan el régimen de in-ternado obligatorio, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamien

to de les alumnas.
d) En general, la Enfermera Jefe serà la persona que orde-narà de forma directa y harà cumplir y ejecutar las directrices

y normas de la Dirección.

Art. 13. La Enfermera Secretaria de Estudios será nombrada también por ol Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director de la Escuela. Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le facilitarán los Profesores; colaborara con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cum-plimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que lo sea encomendada, sustituyendo a aquella en su ausencia, por cualquier causa.

### TITULO II

# Del personal docente y administrativo

# CAPITULO PRIMERO

# El profesorado

Art. 14. El personal docento de la Escuela estará constituido por los Profesores titulados necesarios para atender los dife-

por los Profesores titulados necesarios para atender los diferentes enseñanzas que se cursen en la misma.

Art. 15. El personal docente será nombredo por la Junta. Rectora de la Escuela. El Asesor eclesiástico, a propuesta de la autoridad eclesiástica competente. El profesorado para las disciplinas de "Formación política", "Enseñanza del Hogar" y "Educación Física" será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la conformidad del Director del Centro.

Art. 16. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que les serán encomendadas y haran observar a

las materias que les serán encomendadas y haran observar a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la enseñanza de la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Informarán a la Enfermera Jefe sobre la marcha de las alumnas. cha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de

cha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 17. Los Profesores desempeñaran las comisiones y servicios, para los que serán nombrados por el Director, en relación con los fines y representación de la Escuela.

Art. 18. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento de la Enfermera Jefe con la mayor anticipación mesible a los efectos de sustitución o sunlencia posible a los efectos de sustitución o suplencia

Art. 1. El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo la asigna
tura de «Religión» y la dirección espiritual y moral de las

alumnas.

# CAPITULO II

# Personal administrativo

Art. 20. El Administrador de la Escuela será el Administrador de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Luz». Tendrá a su cargo las funciones que a continuación se señalan, para cuyo desempeño podrán nembrarse los Auxilia-res administrativos que fuesen necesarios por la Junta Rectora:

La organización de todos los servicios burocráticos de la Escuela.

b) La comprobación de la documentación que para el in-greso en la Escuela presenten las alumnas, disponiendo la inscripción de las mismas en sus correspondientes registros y expidiendo las cedulas de inscripción y pago de derechos, c) Custodiará personalmente el Libro de Actas de las re-

uniones de la Junta Rectora y expedirá las certificaciones que procedan, autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente

residente.

Formalizarà les cobres y pages que se le presenten con el informe del Director

el Llevará la cuenta de Caja y custodiará los fondos correspondientes.

### THULO III

### Del ingreso en la Escuela; admisión y selección de las alumnas

#### CAPITULO PRIMERO

### Det ingreso

Art. 21. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Tener como mínimo diecislete años cumplidos dentro

del año natural en que se solicita el ingreso.
b) Ser bachiller elemental general o técnico. Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Meestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas o Asistente Social

c) Poscer las condiciones físicas o de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efec-tuado en la Escuela
 d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que consta

- de pruebas escritas sobre temas de cultura general, con espe-cial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Tecnicos Sanitarios.
- Art. 22. El número de alumnas a admitir por convocatoria serà un minimo de 10 y un máximo de 50.

  Art. 23. La forma de puntuación para establecer las califi-

caciones en las pruebas de ingreso será establecida por el Tri-

bunal examinador.

Art. 24. Las aspirantes presentarán en la Secretaria de la Escuela, que cuidará de la correspondiente gestión en la Fa-cuitad de Medicina de la Universidad de Madrid, de la que depende la Escueta, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

Partida de nacimiento, legalizada, en su caso, o fotocopia

compulsada de la niisma.

b) Certificación académica de estudios para las alumnas de bachiller de planes anteriores a 1955, y las demás, fotocopia compulsada del titulo que ostenten.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus

vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domícilio.
e) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone por que desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sani-

Art. 25. El periodo de matrícula será del 1 al 15 de septiembre, concediêndose un plazo hasta el dia 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Art. 28. A la vista de los documentos presentados, y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Jefatura de Escuela informará a la Junta Rectora, que deci-

dirà si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 27. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela,
en la seguada quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora, y las pruebas versarán sobre
los tentas indicados en el apartado di del artículo 21 del presente Regiamento.

# CAPITULO SEGUNDO

# Admisión y selección de alumnas

La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza ninguna alumna que no haya verificado regla-mentariamente su matricula en la Facultad correspondiente, siendo i ulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se

verifiquen sin este requisito.

Art. 29. Será facultativo de la Escuela admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando le acepte el cambio de Escue-la, se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependen las Escuelas interesadas, a efectos de constancia en el expediente academico de las alumnas y para el traslado de la misma. cuando proceda.

No podrán admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

#### TITLEO IV

# De la enseñanza en la Escuela, examenes y titulo

#### CAPITULO, PRIMERO

#### Plan de estudios

Art, 30. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1965, serán las siguientes:

Primer curso - Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.
«Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.
«Anatomía funcional»: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habran de terminaz en el 1 de febrero.

-Riclogía general e Histología humana. Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

-Microbiología y Parasitología. Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar «Biología e Histología». Higiene generals: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de «Microbiología y Parasitología.

-Nociones de Patología generals: Treinta horas, con tres horas continuación.

ras semanales, a continuación de acabar «Anatomia funcional».
«Formación Política»: Una hora a la semana.
«Educación Písica»: Seis horas a la semana.
«Practicas»: Técnicas de cuidado de los enfermos y conocimiento del material del laboratorio. Cuatro horas diarias.

### Segundo curso. - Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal. «Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal. «Patologia médica»: Treinta horas, con una hora semanal.

-Patologia quirúrgica»: Sesenta horas, con dos horas semanales.

«Nociones de Terapéutica y Dietética»: Cuarenta horas, con

una hora semanal.

«Elementes de Psicología general». Veinte horas, con una hora semanal

· Historia de la profesión · Diez horas . ·Educación Física · Sels horas a la semana . ·Formación Política · Una hora a la semana . ·Practicas · Sels horas diarias en clinicas médicas y quirar gicas y laboratorio.

# Tercer curso, -Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesionals: Treinta horas, con una hora semanal.
 lectiones teórico prácticas de especialidades quirurgicas.
 Treinta horas, con una hora semanal.

«Medicina y Cirugla de urgencia». Treinta horas, con una hora semanal.

«Higiene y profilaxis de las enformedades transmisibles»: Diez horas.

-Obstetricia y Ginecologia-. Veinte horas:
-Puericultura e higiene de la infancia-. Quince horas.
-Medicina social-: Diez horas.

«Psicologia diferencial aplicada»: Diez horas. Formación Politica. Una hora cemanal
 Educación Fisica. Seis horas a la semana
 Prácticas. Seis horas diarias en clínicas hospitalarias y

correspondientes a todas las enseñadzas del curso.

Art. 31. Las alumnas no podrán ser consideradas como pro-fesionales, por lo cual no podrán realizar servicios de guardía diurna y nocturna. Los periodos de vacaciones serán los corres-pondientes al calendario escolar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Art. 32. Se cursarán además de les disciplinas señaladas en el artículo 30 la de Enseñanza del Hogar durante los tres cursos y con intensidad de una hora semanal en cada uno

de ellos.

de ellos.

Art. 33. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del titulo de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercanill per el plan de 1858 y similares no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política. Formación Física y Enseñanzas del Hogars durante los dos primeros cursos de los estudos de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 34. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

# CAPITULO SEGUNDO

### Los examenes

La Escuela podrà organizar los examenes parcia-

les que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 36. Los examenes de final de curso se celebraran ante Art. 36. Los examenes de final de curso se celebraran ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid y dos Vocales, uno de ellos Profesor, designado también por el Decano, y otro Profesor de la Escuela, en represención de la misma, cuyos examenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid en las fechas que establezca la legislación vigente.

Art. 37 Las pruebas de examen se realizaran por asignaturas con ejercicios prácticos.

Art. 38 Las botas de examen se extenderán nor asignaturas.

Art. 38. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro en la Facultad de Medicina.

Art. 38. Las alumnas no presentadas e no aprobadas en la convecatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, incluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

# TITULO V

# Del régimen interior y disciplina de la Escuela

La disciplina de la Escuela afectara al personal do-

Art. 40. La disciplina de la naciona accusa a personal decente, al administrativo y al escolar y se referira tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y civico.

Art. 41. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán, según su entidad, en leves y graves.

Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La reprensión en via disciplinaria de las faitas graves re-querira expediente, que habra de framitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente, y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art 42 Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los heches que patenticea negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alum-

deberes de Eststencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fueser leves, se sancionarán, según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 43. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, la sanción de las mismas, que podrá consistir et descuento de puntos para la calificación final del ourso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

# TITULO VI

# De las becas y matriculas gratuitas

Art. 44. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran a cursar los estudios de Auxiliar Técnico Sanitario que reúnan las signientes condictones:

a) Estar matriculada como alumna de la Escuela.
b) Carecer de recursos o, al menos, no contar con los sufficientes para cursar normalmente sus estudios.
c) Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
d) Observar una buena conducta.

Art 45. La Escuela anunciará la concesión de becas opor-tunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas, y previa la incoación de los oportunos expedientes individuales

y previa la incoación de los oportunos expedientes individuales la Junta vilectora determinará sobre quienes deben caer los beneficios : la beca.

Art. 46. Al inicio de cada año académico se concedera el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno, y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después de examen de los expedientes personales o investigación pertinente.

# MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de arrores de la Orden de 20 de ju-lia de 1974 por la que se dispone la disolución pre-sunta por inactividad social de las Cooperativas que 20012 se citan.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de focha 10 de agosto de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones;